



## ACUERDO N° 093/2019

En sesión ordinaria de 14 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2019, la Sociedad Educacional Huantajaya Ltda, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención de los niveles de educación parvularia y básica en el Colegio Huantajaya de la comuna de Iquique, establecimiento que imparte actualmente dichos niveles, en el establecimiento que es de dependencia particular pagado y pretende modificar tal dependencia.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es para el nivel de educación parvularia el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento y sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no entregan información, y para el nivel de educación básica, la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Iquique.
3. Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, a través de la Resolución Exenta N°1364 de la Seremi, se conformó la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto, la que, para este caso, con fecha 27 de junio de 2019 evacuó su "Informe Técnico Pedagógico Proyecto Educativo Institucional Colegio Huantajaya RBD 12710, Comuna de Iquique", por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 5 de julio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°0370 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Sociedad Educacional Huantajaya Ltda, respecto del Colegio Huantajaya, de la comuna de Iquique, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 5 de julio de 2019, por medio del Oficio N°815 de la Secretaría, se envió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°0370 de 2019, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 8 de julio de este año.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar por parte del solicitante.
- 2) Que, el artículo N°16 letra b) del Decreto dispone que un proyecto educativo institucional, se considerará como no similar a otro del territorio, cuando:  
*b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las*



y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.

- 3) Que, la Resolución Exenta N°0370/2019, de la Seremi, citando el “Informe Técnico Pedagógico Proyecto Educativo Institucional Colegio Huantajaya RBD 12710, Comuna de Iquique”, señala que:  
*“La propuesta educativa y técnico pedagógica es considerada innovadora pues su proyecto Educativo Institucional expresa sellos distintivos que dicen relación con el acompañamiento de sus estudiantes para una información integral, preparación para una adaptación permanente a los desafíos de todo tipo, desarrollando su independencia, sentido social, respeto por las personas, cuidado del medio y la naturaleza.  
Su propuesta educativa considera y otorga valor a la incorporación de alumnos migrantes (bolivianos, peruanos, haitianos, venezolanos y colombianos), al acompañamiento y apoyo a las familias y la preocupación por la capacitación permanente del personal...”*
- 4) Que, si bien los elementos que se mencionan son de aquellos que en virtud del artículo 16 letra b) del DS son considerados como “innovaciones”, y que la constatación de su presencia por parte de los profesionales de la Secretaría son suficientes para dar por comprobada su existencia, pues a este respecto el CNED hace fe de lo atestado por los órganos técnicos especializados de las regiones, para mayor ilustración del Consejo, en lo sucesivo será necesario que se especifique la forma en la que los elementos innovadores del proyecto educativo se manifiestan concretamente en él, a la vez que resulta indispensable que dicha Seremi realice comparaciones con proyectos de otros establecimientos del territorio para atestiguar la concurrencia de la causal, cuestiones que no ocurren.
- 5) Que, por otro lado, la otra causal para el otorgamiento de la subvención que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS establecen, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 6) Que, sin perjuicio de lo anterior, los elementos referidos, sumados la circunstancia que consta en los antecedentes de que estar clasificado el establecimiento como autónomo, de alto nivel, de excelencia académica, como “organización que aprende” y como modelo para otros establecimientos, por la Agencia de la Calidad de la Educación, deben considerarse positivamente en el juicio que respecto del Colegio se debe formar el CNED a efectos de evaluar la procedencia de una ratificación.
- 7) Que, por otro lado, cabe agregar que, por medio de una carta de los representantes de la sostenedora a la comunidad educativa, se manifestó la transformación del establecimiento a subvencionado gratuito a partir del 2020. Además, con fecha 2 de mayo de 2019, se constituyó la Corporación Educacional Huantajaya como primer paso para el traspaso de la calidad de sostenedor, de la sociedad comercial que hoy la detenta, a dicha Corporación, circunstancia avalada por Oficio Ordinario N°915 de 27 de julio de 2019, de la Secretaría.
- 8) Que, al respecto es preciso señalar que la revisión realizada por el CNED se llevó a cabo en vista de los antecedentes del establecimiento presentados por la Seremi, y al margen de su calidad actual y la de su sostenedora. En tal sentido se realizó el análisis de existencia o no de una causal para impetrar subvención, estrictamente de acuerdo a las normas procedimentales del DS, lo que no excluye que la decisión de ratificar el otorgamiento de la subvención se efectúe condicionada a que el establecimiento cumpla con las normas legales y reglamentarias para poder impetrarla, esto es, que al momento de la entrega del beneficio, la sostenedora esté constituida como alguna de aquellas personas jurídicas que la ley autoriza para solicitar y obtener la subvención.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
CHILE

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Sociedad Educacional Huantajaya Ltda, presentó, respecto del Colegio Huantajaya, de la comuna de Iquique, aprobada por Resolución Exenta N°1364 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Tarapacá, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para los niveles de educación parvularia y básica y a que la sostenedora, al momento de recibir la subvención, esté conformada como alguna de las personas jurídicas autorizadas por ley para impetrar el beneficio.
- 2) Solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Tarapacá, la verificación de la efectividad del traspaso de la calidad de sostenedora de la solicitante, a la Corporación Educacional Huantajaya, para la entrega material del beneficio de la subvención.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

  
Anely Ramirez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1826784-9ca816 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 27 de agosto de 2019.

**Resolución Exenta N° 250**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 8 de julio de 2019, mediante Oficio Ordinario N°815, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°0370, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio Huantajaya de la comuna de Iquique;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°093/2019, respecto del Colegio Huantajaya, y

5) Que, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°093/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de agosto de 2019, cuyo texto es el siguiente:

## “ACUERDO N° 093/2019

En sesión ordinaria de 14 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2019, la Sociedad Educacional Huantajaya Ltda, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención de los niveles de educación parvularia y básica en el Colegio Huantajaya de la comuna de Iquique, establecimiento que imparte actualmente dichos niveles, en el establecimiento que es de dependencia particular pagado y pretende modificar tal dependencia.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es para el nivel de educación parvularia el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento y sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no entregan información, y para el nivel de educación básica, la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Iquique.
3. Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, a través de la Resolución Exenta N°1364 de la Seremi, se conformó la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto, la que, para este caso, con fecha 27 de junio de 2019 evacuó su “Informe Técnico Pedagógico Proyecto Educativo Institucional Colegio Huantajaya RBD 12710, Comuna de Iquique”, por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 5 de julio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°0370 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Sociedad Educacional Huantajaya Ltda, respecto del Colegio Huantajaya, de la comuna de Iquique, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 5 de julio de 2019, por medio del Oficio N°815 de la Secretaría, se envió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°0370 de 2019, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 8 de julio de este año.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar por parte del solicitante.
- 2) Que, el artículo N°16 letra b) del Decreto dispone que un proyecto educativo institucional, se considerará como no similar a otro del territorio, cuando:  
*b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias*

*de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.*

- 3) Que, la Resolución Exenta N°0370/2019, de la Seremi, citando el “Informe Técnico Pedagógico Proyecto Educativo Institucional Colegio Huantajaya RBD 12710, Comuna de Iquique”, señala que:  
*“La propuesta educativa y técnico pedagógica es considerada innovadora pues su proyecto Educativo Institucional expresa sellos distintivos que dicen relación con el acompañamiento de sus estudiantes para una información integral, preparación para una adaptación permanente a los desafíos de todo tipo, desarrollando su independencia, sentido social, respeto por las personas, cuidado del medio y la naturaleza.  
Su propuesta educativa considera y otorga valor a la incorporación de alumnos migrantes (bolivianos, peruanos, haitianos, venezolanos y colombianos), al acompañamiento y apoyo a las familias y la preocupación por la capacitación permanente del personal...”*
- 4) Que, si bien los elementos que se mencionan son de aquellos que en virtud del artículo 16 letra b) del DS son considerados como “innovaciones”, y que la constatación de su presencia por parte de los profesionales de la Secretaría son suficientes para dar por comprobada su existencia, pues a este respecto el CNED hace fe de lo atestado por los órganos técnicos especializados de las regiones, para mayor ilustración del Consejo, en lo sucesivo será necesario que se especifique la forma en la que los elementos innovadores del proyecto educativo se manifiestan concretamente en él, a la vez que resulta indispensable que dicha Seremi realice comparaciones con proyectos de otros establecimientos del territorio para atestiguar la concurrencia de la causal, cuestiones que no ocurren.
- 5) Que, por otro lado, la otra causal para el otorgamiento de la subvención que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS establecen, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 6) Que, sin perjuicio de lo anterior, los elementos referidos, sumados la circunstancia que consta en los antecedentes de que estar clasificado el establecimiento como autónomo, de alto nivel, de excelencia académica, como “organización que aprende” y como modelo para otros establecimientos, por la Agencia de la Calidad de la Educación, deben considerarse positivamente en el juicio que respecto del Colegio se debe formar el CNED a efectos de evaluar la procedencia de una ratificación.
- 7) Que, por otro lado, cabe agregar que, por medio de una carta de los representantes de la sostenedora a la comunidad educativa, se manifestó la transformación del establecimiento a subvencionado gratuito a partir del 2020. Además, con fecha 2 de mayo de 2019, se constituyó la Corporación Educacional Huantajaya como primer paso para el traspaso de la calidad de sostenedor, de la sociedad comercial que hoy la detenta, a dicha Corporación, circunstancia avalada por Oficio Ordinario N°915 de 27 de julio de 2019, de la Secretaría.
- 8) Que, al respecto es preciso señalar que la revisión realizada por el CNED se llevó a cabo en vista de los antecedentes del establecimiento presentados por la Seremi, y al margen de su calidad actual y la de su sostenedora. En tal sentido se realizó el análisis de existencia o no de una causal para impetrar subvención, estrictamente de acuerdo a las normas procedimentales del DS, lo que no excluye que la decisión de ratificar el otorgamiento de la subvención se efectúe condicionada a que el establecimiento cumpla con las normas legales y reglamentarias para poder impetrarla, esto es, que al momento de la entrega del beneficio, la sostenedora esté constituida como alguna de aquellas personas jurídicas que la ley autoriza para solicitar y obtener la subvención.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Sociedad Educacional Huantajaya Ltda, presentó, respecto del Colegio Huantajaya, de la comuna de Iquique, aprobada por Resolución Exenta N°1364 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Tarapacá, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para los niveles de educación parvularia y básica y a que la sostenedora, al momento de recibir la subvención, esté conformada como alguna de las personas jurídicas autorizadas por ley para impetrar el beneficio.
- 2) Solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Tarapacá, la verificación de la efectividad del traspaso de la calidad de sostenedora de la solicitante, a la Corporación Educacional Huantajaya, para la entrega material del beneficio de la subvención.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Tarapacá 1

- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1826846-fc9a5d en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>